



San Andrés Islas, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Restitución de bien inmueble arrendado
Radicado	88-001-40-03-002-2016-00090-00
Demandante	Doris Escobar Hoyos
Demandado	Doris Yolima Jaramillo, Jesús David Jaramillo Márquez y Patricia de Armas
Auto Interlocutorio No.	072

Una vez cumplido el término de suspensión del proceso, establecido en el auto de fecha 06 de diciembre de 2016, se procede a reanudar el presente proceso, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 163 del Código General de Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, procederá el Despacho, bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., a requerir a la parte demandante, con el fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 18 de agosto de 2016, esto es, efectúe las diligencias de notificación personal del señor Jesús David Jaramillo Márquez.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

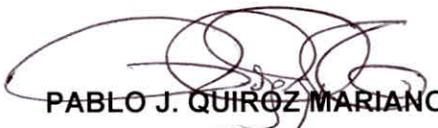
RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la suspensión del presente proceso.

SEGUNSO: Bajo el apremio del desistimiento tactito, regulado en el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de efectuar las diligencias de notificación personal del señor Jesús David Jaramillo Márquez.

El proceso permanecerá en secretaria durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

D. GREY

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. <u>08</u> del <u>16/2/21</u>.</p> <p>JHON FREDIS MADRID GUERRA Secretario.</p>
--